

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 5 de junio de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Convenios de la Universidad de Oviedo.

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

Artículo 2.—Negociación y redacción de los convenios.

Artículo 3.—Inicio de la tramitación de los convenios.

Artículo 4.—Tramitación de los convenios.

Artículo 5.—Aprobación de los convenios.

Artículo 6.—Firma y publicidad.

Artículo 7.—Seguimiento y modificación de los convenios.

Artículo 8.—Prórrogas de los convenios.

Artículo 9.—Simplificación de la tramitación.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final.

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

1.1. Se entenderá por convenio de colaboración el compromiso entre las partes intervinientes para participar conjuntamente en la realización de un objeto de interés y competencia comunes, con aportaciones concurrentes y al margen de su denominación.

1.2. El presente Reglamento será de aplicación a los convenios de colaboración que la Universidad de Oviedo suscriba con entidades de derecho público para el logro de objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias. También será aplicable a los celebrados por la Universidad de Oviedo con personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de finalidades que no sean propias de los contratos administrativos o privados.

1.3. La normativa especial para determinados convenios tendrá aplicación prioritaria, siendo el presente Reglamento de aplicación supletoria en lo no previsto por aquella.

1.4. A los efectos del presente Reglamento no tendrán la consideración de convenios ni entran dentro de su ámbito de aplicación:

- a) Los contratos del sector público sometidos a su propia normativa. Se presumirá la existencia de un contrato en aquellos casos en los que la otra parte tenga ánimo de lucro o beneficio económico en la colaboración, salvo que se trate de una mera cobertura de los costes generados por la colaboración o de la creación de cátedras institucionales, de empresas y culturales. Deberá prestarse atención a las características de la entidad o institución con la que se pretende suscribir el convenio, los objetivos que se persiguen con su firma y los resultados concretos que se prevén alcanzar.
- b) Los contratos y actividades de investigación y transferencia realizados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.
- c) Los acuerdos o resoluciones que supongan únicamente la recepción de subvenciones o ayudas por parte de entidades públicas o privadas para sufragar trabajos de investigación o docencia, en los que la Universidad de Oviedo solo pueda adherirse sin una capacidad real de negociación.
- d) Las donaciones por parte de una persona privada, física o jurídica, y cualquier otro negocio jurídico que, celebrado con persona privada, esté sometido al Derecho privado.
- e) Los protocolos generales de actuación y acuerdos de intenciones que, por su carácter de declaraciones de valor programático y político, no supongan obligaciones jurídicamente exigibles para ninguna de las partes, teniendo una eficacia meramente declarativa.
- f) Los acuerdos de asociación y consorcios con otras entidades para concurrir a una convocatoria de ayudas.



- g) Los conciertos con instituciones sanitarias.
- h) Los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias.
- i) Los convenios entre universidades para la constitución de departamentos interuniversitarios.
- j) Los acuerdos celebrados para constituir institutos interuniversitarios, crear institutos universitarios o adscribir como institutos universitarios a la Universidad de Oviedo, institutos o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
- k) Los acuerdos celebrados para adscribir a la Universidad como colegios mayores o residencias universitarias otros colegios o residencias públicas o privadas.
- l) Los programas interuniversitarios de doctorado.
- m) Los convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas por estudiantes.
- n) Los convenios de cotutela de programas de doctorado y los relativos a las menciones industriales de tesis doctorales.
- ñ) Los convenios con universidades españolas, europeas y extranjeras cuyo objeto sea otorgar titulaciones dobles, así como convenios que incluyan cláusulas relativas a la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesorado y personal técnico de gestión administración y servicios.
- o) Cualquier otro sometido a normativa específica.

Artículo 2.—*Negociación y redacción de los convenios.*

2.1. Los convenios de colaboración podrán tener por objeto cualquiera que se encuentre comprendido en los fines atribuidos a la Universidad de Oviedo.

2.2. Todo convenio deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Partes contratantes y competencia, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y de la responsabilidad y cargo o poderes que ostenta el que firma como representante de la misma.
- b) Razones y circunstancias que motivan la colaboración y justifican el convenio.
- c) Descripción del objeto del convenio, incluyendo los objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
- d) Descripción de las actuaciones previstas.
- e) Compromisos de las partes, redactados mediante cláusulas que especifiquen claramente el contenido de los derechos y obligaciones que se contraen, con indicación, en su caso, de la titularidad de los resultados que se obtengan, de conformidad con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
- f) Compromisos de aportaciones de medios personales y materiales, así como de recursos financieros que asume cada una de las partes firmantes, si los hubiere. Respecto de las obligaciones o compromisos económicos, se indicará su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.
- g) Plazos de ejecución de la acción concertada y de las aportaciones asumidas.
- h) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio.
- i) Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- j) Plazo de vigencia, incluyendo el momento de entrada en vigor, y posibilidad de prórroga. Los convenios deben tener una duración determinada, no superior a cuatro años, salvo que una norma prevea un plazo superior. La prórroga debe acordarse por las partes firmantes en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.
- k) Formas de extinción.
- l) Resolución de controversias por un órgano de vigilancia y control, capaz de interpretar las dudas que puedan plantearse.
- m) Carácter administrativo y no contractual del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.
- n) Cualquier otro exigido por la Ley.

2.4. No se incorporará la fecha del convenio hasta la completa tramitación. En caso de firma electrónica, se indicará "a la fecha de la firma electrónica" u otra expresión equivalente. En la medida de lo posible, cualquier fecha inserta en el clausulado no hará referencia a días concretos sino a períodos o plazos de referencia.

2.5. En el caso de que la propuesta de convenio no esté redactada en castellano, deberá acompañarse de una traducción a esta lengua.

2.6. No se cederán datos personales como prestación de la Universidad, salvo fines expresamente previstos en la normativa y debidamente justificados.

2.7. La Universidad podrá incluir cláusulas relativas al cumplimiento de los convenios a través sus medios propios personificados, de conformidad con los encargos de gestión correspondientes.

Artículo 3.—*Inicio de la tramitación de los convenios.*

3.1. Se procurará la tramitación electrónica de los convenios a través del correspondiente expediente electrónico.

3.2. La tramitación se iniciará por el vicerrectorado correspondiente.

3.3. Las propuestas de convenios deben contener una memoria justificativa en la que conste su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual, así como el cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3.4. Además, si el convenio contiene obligaciones económicas, el vicerrectorado competente, en dicha memoria, detallará la distribución temporal de costes por anualidad y su imputación a las concretas partidas presupuestarias, así como cuantos datos resulten precisos para evaluar las repercusiones presupuestarias y la exactitud de los datos aportados. Se entenderá que un convenio contiene obligaciones económicas cuando conlleve costes para la Universidad de Oviedo, o cuando dicho coste, de producirse, no cuente enteramente con financiación externa.

3.5. El vicerrectorado promotor podrá dictar una resolución instando la tramitación urgente del convenio por razones de interés público debidamente justificadas.

Artículo 4.—*Tramitación de los convenios.*

4.1. El vicerrectorado promotor remitirá simultáneamente la memoria de interés y oportunidad, el texto del convenio y cuanta información complementaria considere oportuna, tanto al Servicio de Contabilidad de Costes y Presupuestación para la emisión de informe económico, como al Servicio Jurídico para la emisión de informe jurídico.

4.2. Cuando el convenio implique gasto para la Universidad, deberán adjuntarse los documentos de retención de crédito. Emitido el informe económico positivo y ratificada, en su caso, la retención de crédito por la Gerencia, esta dirigirá el expediente a la Intervención para que emita informe de fiscalización.

4.3. El Servicio Jurídico emitirá informe favorable o desfavorable en función del control de legalidad.

4.4. Si los informes económico o jurídico no fueran favorables, incluirá las oportunas sugerencias y observaciones necesarias para una segunda lectura y nueva emisión de informe.

4.5. En los casos de convenios con otras administraciones, y con base en el principio de colaboración institucional, se tomará en consideración el control de legalidad emitido por el servicio jurídico de la otra administración. En tal caso, el informe del Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo podrá limitarse al control de legalidad en lo que respecta a la normativa específica de la Universidad.

4.6. La propuesta de convenio deberá atender las modificaciones, correcciones y atender las salvedades indicadas tanto en el informe jurídico como en el económico.

4.7. Una vez se inicie la tramitación, la versión del convenio se entenderá definitiva. No obstante, de forma excepcional, si durante la tramitación se envía una nueva versión, será necesaria una adenda a la memoria explicativa de los cambios, con el texto del convenio modificado debidamente resaltado. Procederá una adenda a los informes jurídico y económico, o una dispensa de dichos informes en aquellos casos que se observe que no existe una alteración de las obligaciones jurídicas y económicas de la Universidad ni se vea afectado el contenido esencial.

Artículo 5.—*Aprobación de los convenios.*

5.1. La aprobación de los convenios es competencia del Consejo de Gobierno, ya en Pleno, ya en sus comisiones por delegación, sin perjuicio de una eventual avocación.

5.2. El vicerrectorado competente remitirá el expediente a la presidencia y a la secretaría de la comisión competente.

Artículo 6.—*Firma y publicidad.*

6.1. Los convenios serán firmados por el rector o rectora o por el vicerrector o vicerrectora en el que delegue la firma o la competencia. El vicerrectorado proponente coordinará las actuaciones tendentes a la firma del convenio.

6.2. Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno y con posterioridad a su firma, el expediente relativo al convenio se remitirá íntegramente al Consejo Social, para su conocimiento, y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para su publicidad. Se podrá adoptar una publicidad complementaria en el Diario Oficial de la Universidad de Oviedo.

6.3. Secretaría General archivará el expediente, custodiará los ejemplares originales firmados y mantendrá un registro actualizado de los convenios.

6.4. La firma previa a la tramitación del convenio por sus órganos (ad referendum) solo será posible en los términos en los que los permita la Ley, y con justificación de la necesidad y urgencia.

6.5. En los casos distintos al apartado anterior, toda firma previa a la finalización de la tramitación del convenio deberá subsanarse conforme a un expediente de convalidación de actos anulables, previsto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Artículo 7.—*Seguimiento y modificación de los convenios.*

7.1. De conformidad con la normativa aplicable y lo dispuesto por el propio convenio, se realizará un seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

7.2. La modificación de convenios o la incorporación de adendas seguirá los mismos trámites que la aprobación de los convenios originales, salvo que se trate de modificaciones o adendas menores en las que no exista una alteración de las obligaciones jurídicas y económicas de la Universidad ni se vea afectado el contenido esencial de los convenios originales.

Artículo 8.—*Prórrogas de los convenios.*

8.1. El período de vigencia de los convenios podrá ser prorrogado de conformidad con la normativa aplicable.

8.2. La prórroga se formalizará en una diligencia o adenda al convenio firmada por ambas partes con fecha anterior a la finalización de la vigencia de los convenios.

8.3. Las prórrogas no requerirán tramitación ni aprobación previa, siempre y cuando no se introduzcan nuevas obligaciones para la Universidad de Oviedo, distintas a su prolongación o replanificación en el tiempo.

Artículo 9.—*Simplificación de la tramitación.*

9.1. En caso de haberse tramitado un convenio marco de colaboración con obligaciones generales, debidamente informado y fiscalizado, podrán firmarse convenios de acciones específicas de desarrollo del convenio marco y de mera distribución del gasto, sin necesidad de informes jurídico y económico, ni fiscalización ni pronunciamiento del Consejo de Gobierno. El vicerrectorado competente elaborará una memoria en la que se justificará esta tramitación simplificada y propondrá directamente la firma al rector o rectora.

9.2. Las modificaciones o adendas menores referidas en el artículo 7, apartado 2, en las que no exista una alteración de las obligaciones jurídicas y económicas de la Universidad ni se vea afectado el contenido esencial del convenio original, podrán firmarse sin necesidad de informes jurídico y económico, ni fiscalización ni pronunciamiento del Consejo de Gobierno. El vicerrectorado competente elaborará una memoria en la que se justificará esta tramitación simplificada y propondrá directamente la firma al rector o rectora.

9.3. En caso de haberse informado jurídicamente un modelo de convenio con un contenido determinado se dispensará del informe jurídico a los sucesivos convenios que adopten dicho modelo con idéntico contenido.

Disposición adicional única

La Secretaría General pondrá a disposición de los vicerrectorados plantillas y modelos de documentos para la negociación, tramitación, aprobación y prórroga de convenios, sin perjuicio de utilizar otros formatos de acuerdo con la otra parte firmante del convenio.

Disposición derogatoria única

1. Queda derogado el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado el 19 de julio de 2001, por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. Queda derogada cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento y, en particular, la Circular 2/2016 de 28 de septiembre, de la Secretaría General en relación con la entrada en vigor de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; y la Circular 4/2017 de 26 de abril, de la secretaría general en relación con la elaboración y tramitación de convenios.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 5 de junio de 2026, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 5 de junio de 2026.—El Secretario General.—Cód. 2026-04967.